

La Sección Tercera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 26 de octubre de 2021, condenó a España por una violación del art. 6 § 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que garantiza el derecho a un proceso equitativo.

El caso tratado se refirió a la revisión de la condena penal solicitada por el demandante tras la sentencia de 20 de marzo de 2012 del Tribunal Europeo en la que ya se constató una violación del art. 6 § 1 del Convenio en cuanto a la equidad y duración del proceso; en particular, el demandante se quejó de la violación de su derecho a un proceso equitativo provocada por la errónea interpretación del Tribunal Supremo español de la anterior sentencia del TEDH, que confirmó – sin realizar una nueva audiencia – sus condenas por fraude y falsificación de documentos comerciales.

Los jueces de Estrasburgo, al recordar los principios generales aplicables al presente caso, reiteraron que las sentencias del Tribunal Europeo tienen fuerza vinculante de conformidad con el art. 46 del Convenio y los Estados miembros siguen siendo libres de elegir cómo cumplirlas, con el fin de colocar al demandante, en la medida de lo posible, en la situación en la que se habría encontrado si no se hubieran ignorado las disposiciones del Convenio. La constatación del Tribunal Europeo de una violación del art. 6 del Convenio no exige automáticamente la reapertura de los procesos penales nacionales; sin embargo, esta es, en principio, la forma más adecuada de poner fin a la infracción en cuestión y remediar sus efectos.

En el presente caso, la "nueva cuestión" sometida al TEDH fue la interpretación que dio el Tribunal Supremo español a su sentencia de 2012, en el contexto de la solicitud del demandante de reapertura de su proceso. La cuestión de la condena del demandante sobre la base de pruebas no examinadas directamente por el Tribunal Supremo español ya había sido objeto de esa sentencia y el Tribunal de Estrasburgo no pudo emprender un nuevo examen de la misma cuestión, de conformidad con las disposiciones del art. 46 del Convenio. Por lo tanto, el Tribunal Europeo solo pudo comprobar que la sentencia del Tribunal Supremo español de 2015 no volvió a condenar al demandante; de hecho, confirmó la condena anterior de 2005 por dos de los delitos que se le imputaban, basándose en su propia interpretación de la sentencia del Tribunal Europeo de 2012. Sin embargo, cuando un tribunal nacional formula una acusación penal, las razones subyacentes deben cumplir con los requisitos del art. 6 § 1. En casos como el presente, la interpretación del tribunal nacional de las conclusiones anteriores del Tribunal Europeo no debe ser extremadamente arbitraria o incluso constituir una denegación de justicia, frustrando así el intento del demandante de que su proceso sea examinado a la luz de lo que ya ha sido comprobado por los jueces supranacionales.

Para decidir sobre la solicitud de revisión del demandante, el Tribunal Supremo español examinó ampliamente los motivos de la condena contenidos en su primera sentencia de 2005, encontrando que las condenas del demandante por fraude y falsificación de documentos comerciales no implicaron una violación del artículo. 6, apartado 1 y que, por ello, las conclusiones del Tribunal Europeo en la sentencia de 2012 sólo podían aplicarse a su condena por falsificación de documentos oficiales. Sin embargo, la interpretación del Tribunal Supremo español, es decir, que la violación del art. 6 § 1, comprobada por el Tribunal Europeo se refería únicamente al delito de falsificación de documentos oficiales, contradijo manifiestamente las conclusiones dimitidas por el Tribunal Europeo en su anterior sentencia de 2012, en la que la cuestión de la contrariedad de las condenas del demandante al art. 6 § 1 se había extensamente examinado y comprobado. Por tanto, el Tribunal Supremo español, al expresar su interpretación del alcance y sentido de las conclusiones del Tribunal Europeo en la sentencia de 2012, rebasó el margen de discrecionalidad que tienen las autoridades nacionales y desvirtuó las conclusiones de la sentencia del TEDH; esto resultó en una violación del art. 6 § 1 del Convenio, ya que el procedimiento impugnado no cumplía el requisito de un "proceso equitativo".

### Riferimenti Normativi:

- art. 6 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo



# La errónea interpretación por parte de las autoridades judiciales nacionales de una sentencia anterior del TEDH viola el derecho a un proceso equitativo

Diritto processuale penale

Denise Campagna

26 | 10 | 2021

---

- art. 46 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo